

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

I

COMPARECIENTES

La Comuna San Pedro de Chongón, representado por su cabildo que se encuentra conformado de acuerdo a la resolución Nro. MAG-DDGUAYAS-2021-0005, de fecha 14 de enero del 2021, suscrito por el Ing. Pablo Antonio del Rio San Andrés, en su calidad de Director Distrital Guayas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por el Sr. **DANNY ROMÀN TORRES JIMÉNEZ** con número de cédula 0918289257, **VICENTE ALEJANDRO RIZZO** con número de cédula 0918483454, **ISAÍAS OMAR LEÓN ROSALES** con número de cédula 0916470719, **JULIA PASCUALA CIRINO PRECIADO** con número de cédula 0906042551, **MERY GABRIELA SOLÓRZANO** con número de cédula 0927812479 y con domicilio en la Av. Paquisha y calle.4ta (esq.) Casa Comunal; ante ustedes de manera urgente dentro de la **ACCIÓN POR INCUMPLIMIENTO, Causa No. 1-22-AN**, del artículo 57 numeral 4 de la Constitución de la Republica del Ecuador, artículo 78 literal B de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Artículo 103 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, muy respetuosamente comparezco, digo y solicito:

Honorable Jueza de la Corte Constitucional, considerando que no existe un pronunciamiento sobre la presente causa, a la fecha el GAD Municipal de Guayaquil pretende seguir cobrándonos impuestos, situación que a la fecha se nos hace insostenible, ya suficiente tenemos con el hecho de que dicha entidad haya iniciado en su momento un proceso coactivo y haya dispuesto la retención de los valores de la cuenta que posee la Comuna San Pedro de Chongón y su presidente, situación que nos ha perjudicado gravemente en el desarrollo económico de nuestra comunidad, por lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Art. 57 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que señala: “... (...) **se elaborará el proyecto de sentencia y el Pleno dictará sentencia en el término de dos días tras la celebración de la audiencia...**”, considerando que han transcurrido más de 15 meses de su presentación, sírvase a dictar sentencia y resolver a favor de la derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Señora Jueza, el GAD Municipal de Guayaquil sigue manteniendo su criterio de que la COMUNA SAN PEDRO DE CHONGON, al encontrarse ubicada dentro del área urbana de la ciudad de Guayaquil, no le es aplicable las exoneraciones que establece la ley, situación que no tiene justificativo alguno, ya que el Art. 57 numeral 4 de la Constitución de la Republica del Ecuador, artículo 78 literal B de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y Artículo 103 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización hace referencia a la totalidad de la Comuna, indistintamente del área en que se encuentre, ya que conforme lo señala el Art. 2 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, la comuna estará sujeta a la jurisdicción de la parroquia urbana o rural dentro de cuya circunscripción territorial se encuentre.

Toda esta situación, de la exoneración del cobro de tasas e impuestos a favor de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tiene un justificativo, y básicamente es su territorio,

conforme lo ha señalado la Corte Constitucional en la Sentencia No. 1779-18-EP/21 Nro. párrafo 82, "... El territorio es fundamental para la sobrevivencia de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena. En el territorio los miembros de la comunidad tienen espacios para ejercer su derecho a la vivienda y la soberanía alimentaria..." y párrafo 88 "... 88. Por el contenido y el alcance de este derecho, la Constitución reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades el derecho a "mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales...". La Constitución reconoce, por ser colectividades de continuidad histórica, el derecho a administrar y vivir de manera libre en sus territorios, que son la base fundamental de sus culturas. El territorio no es meramente una cuestión de posesión y reproducción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente..."

Las notificaciones que nos correspondan las seguiremos recibiendo en los correos electrónicos: abogados2018@vindexiuri.com y ruddytomala91@vindexiuri.com, casilla judicial 3519 y casilla electrónica 0926175845.

Por el peticionario, su abogado debidamente autorizado
Sírvasse proveer, por ser legal
Es justicia

Abg. Ruddy Stalyn Tomalá T. Msc.
Matr. Prof. 09-2014-245
Foro de Abogados